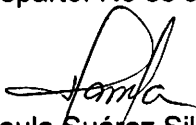


12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. No se allegó certificado de tradición del vehículo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00007-00
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO ESPINOSA MOGOLLÓN

RESUELVE: En forma previa a dar trámite a la solicitud de la referencia, el Juzgado

PRIMERO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo, junto con copia para el archivo del Juzgado.

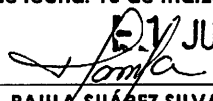
SEGUNDO: Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como mandatario judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020.
24.  21 JUL 2020
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑAN
CONTRA: MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO
MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO
NURY MARTÍNEZ DELGADO y
YESID MARTÍNEZ DELGADO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen no fue objetado.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo ordenado a través del auto de fecha 3 de septiembre de 2019 obrante a folio 36, respecto a la inscripción de la demanda se impartirá el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

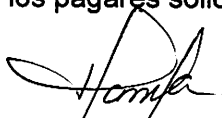
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020.
24. 1 JUL 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 5 de marzo del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores se encontró que el 17 de septiembre de 2014, fueron entregados entre otros, los pagarés solicitados a la persona autorizada.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00348-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: LUCRECIO CARNAVAL REYES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la abogada signataria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24 E 1 JUL 2020  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido sin que las partes se hubieren pronunciado al respecto. Se allega nuevo memorial por parte del secuestre designado en los mismos términos de su anterior comunicación, recibido el 3 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00037-00
DEMANDANTE: MARLEY LOZADA RODRÍGUEZ hoy
JONNY ALEJANDRO PULECIO HERNÁNDEZ hoy
JESICA MARÍA PULECIO REYES
CONTRA: ÁNGEL OSWALDO RAMÍREZ CARTAGENA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que las cuentas rendidas por el secuestre NELSON HUGO PULECIO SIERRA, no fueron objetadas, es por lo que se,

RESUELVE:

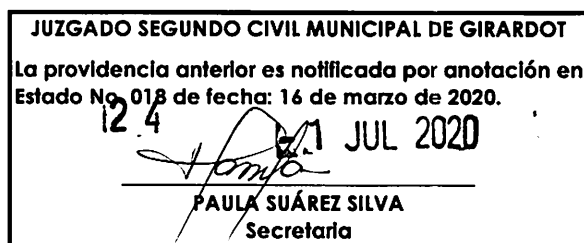
APROBAR la rendición de cuentas presentadas por el secuestre, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

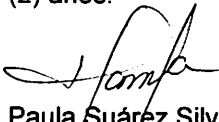
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00024-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES
CONTRA: IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO Y
PATRICIA ELENA ANGULO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de remanente cautelado. Líbrese los oficios del caso.

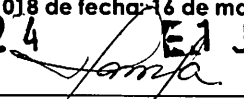
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020.
24 E1 JUL 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 12 y 13 de noviembre de 2019.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00344-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior escrito proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares en las entidades bancarias, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y POPULAR, estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante auto de fecha 13 de junio de 2018, por cuanto dicha medida ya fue decretada.

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ, en las cuentas corrientes, de ahorro, y CDT en las entidades bancarias ITAÚ, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y PICHINCA. Límitese la medida a la suma de \$3.300.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

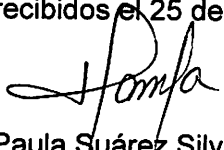

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24  1 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 25 de octubre de 2019 y 11 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00344-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

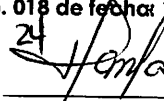
Por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la citación para notificación personal de la parte demandada a través de dirección electrónica, en todo caso téngase en cuenta que el acuse de apertura aportado hace referencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha 16 de marzo de 2020.  16 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que para el presente proceso se encuentran depósitos judiciales disponibles.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00366-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LIMITADA
CONTRA: FERNANDO SÁNCHEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR a la señora NOHORA JULIANA ARIAS VÁSQUEZ, autorizada por la compañía demandante, la suma de \$237.715,06, por concepto de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Hágase fraccionamiento.

QUINTO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandada la suma de \$559.824,94, por concepto de saldo de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que lleguen con posterioridad. Oficiése.

expediente. SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 018 de fecha 16 de marzo de 2020.

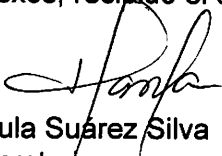
24

E 1 JUL 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 5 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00222-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	JAIRO ALONSO FRANCO SUÁREZ

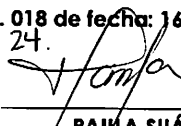
Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE

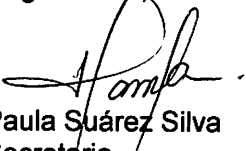
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24.  E 1 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido el 3 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE. COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA. LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

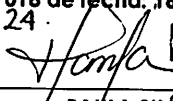
Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

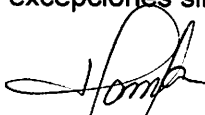
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24.  E. 1 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 3 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la demandada DIANA MEDINA RAMÍREZ para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ
NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada DIANA MEDINA RAMÍREZ, fue notificada personalmente y no presentó escrito de excepciones.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ, e inclúyasele en el listado dominical de emplazados de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de amplia circulación como El Tiempo o El Espectador.

NOTIFÍQUESE

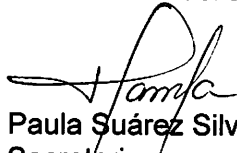
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24  F 1 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría
--

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 11 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00010-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO PEÑA

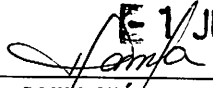
De conformidad con la anterior petición, se autoriza al apoderado de la parte actora para que remita nuevas citaciones a la parte demandada a la dirección enunciada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

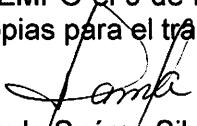
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24  E 1 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 9 de marzo del año en curso. Se anexó demanda debidamente integrada con copias para el traslado y archivo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILAN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILAN BOTACHE y
JHON HAMERZON AVILAN BOTACHE

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JAIME AVILAN TORRES contra LUZ MARYLIN AVILAN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILAN BOTACHE, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución por la suma de \$2'500.000.00. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 017 de fecha 12 de marzo de 2020
24  1 JUL 2020
Paula Suárez Silva Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00128-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A.
CONTRA: GABRIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Precísese la pretensión SEGUNDA, aclarando la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo.

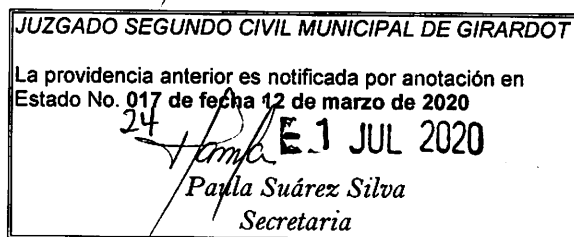
SEGUNDO: De lo subsanado alléguese copia para la notificación y archivo.

TERCERO: Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de BAYPORT COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

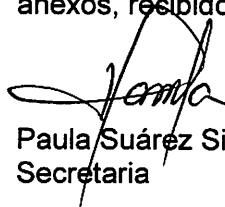
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 5 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00185-00
DEMANDANTE: BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ
CONTRA: LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS
LILIANA PATRICIA CLAVIJO TRUJILLO
LUZ MARGARETH RAMÍREZ CLAVIJO
MARÍA EVANGELINA PRADA MENDOZA
MARÍA EDNA LEAL CARVAJAL
WILLIAM FERNEY LOZANO TRUJILLO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial junto con sus anexos agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

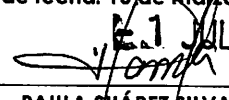
SEGUNDO: Oficiese con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, con el objeto que informe del levantamiento del embargo de remanentes que pesa en este Despacho en contra de la demandada LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS y tenido en cuenta mediante auto de fecha 27 de agosto de 2002 (folio 57 C1).

NOTIFÍQUESE.

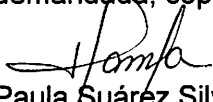
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOLYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24  16 MAR 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00131-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
CONTRA: WILLIAM AYALA RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de cada una de las cuotas, intereses, junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

SEGUNDO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Artículo 84 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta que en el aportado indica que el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, actúa como Representante Legal de la entidad demandante, desde el 24 de diciembre de 2014 al 24 de mayo de 2016.

TERCERO: De lo subsanado, alléguese copia para la notificación y archivo.

CUARTO: Se reconoce al abogado WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, como mandatario judicial del BANCO CAJA SOCIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 017 de fecha 12 de marzo de 2020
24.  E 1 JUL 2020
Paula Suárez Silva Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese los hechos, precisando la fecha de suscripción del pagaré por valor de \$2'019.507.00.

SEGUNDO: De lo subsanado, apórtese copia para la notificación y archivo.

TERCERO: Se reconoce a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S., como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

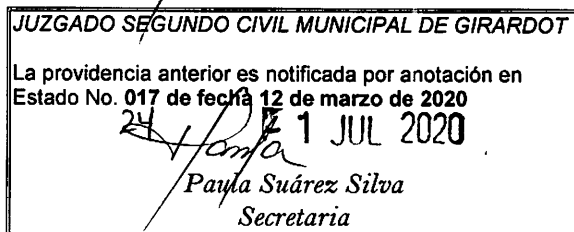
CUARTO: Se reconoce a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., como endosataria en procuración de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S.

SÉPTIMO: Se reconoce a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como Abogada de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y tres (3) C.D.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO No. 25307-40-03-002-2020-00129-00
DEMANDANTE: PROYECTOS AMBIENTALES S. A. S. ESP
CONTRA: CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S. A. S.

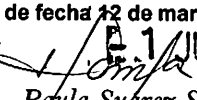
Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Devuélvase anexos.

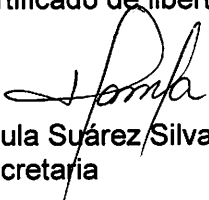
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 017 de fecha 12 de marzo de 2020 24. E 1 JUL 2020  Paula Suárez Silva Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 9 de marzo del año en curso. Informando que solo se aportó una página del certificado de libertad y tradición indicado como allegado.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00372-00
DEMANDANTE: CONSUELO RAMÍREZ DE GARCÍA
CONTRA: HEREDEROS DE ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y
GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA así como las
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado
RESUELVE:

Por la parte interesada apórtese el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-46772.

NOTIFÍQUESE

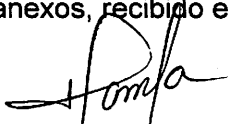
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24  21 JUL 2020 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 3 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00593-00
CAUSANTES: EUFRACIO SORIANO PUENTES y
MARÍA TERESA JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el
Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso la anterior documentación y
téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Reconocer a MARÍA LEONOR SORIANO DE
HERNÁNDEZ como heredera de los causantes, en su calidad de hija (folio 59), quien acepta
la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del
Proceso.

TERCERO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de
reconocimiento como heredero al señor GILBERTO SORIANO PUENTES (folios 60 y 61)
en representación de GILBERTO SORIANO JIMÉNEZ, por parte de la abogada GINNA
PAOLA GARCÍA HERNÁNDEZ, acredítese el grado de parentesco de los causantes con el
aquí señalado como representado, así como su estado civil, como quiera que se ha hecho
indicación de su deceso.

CUARTO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de
reconocimiento como herederas a las señoras LEONOR SORIANO SÁNCHEZ (folio 74) y
LIGIA SORIANO SÁNCHEZ (folio 75) en representación del señor AGAPITO SORIANO
JIMÉNEZ (folio 67), por parte de la abogada GINNA PAOLA GARCÍA HERNÁNDEZ,
apórtese el poder para actuar, en todo caso acredítese el estado civil del aquí señalado
como representado, como quiera que se ha hecho indicación de su deceso.

QUINTO: De manera previa a ordenar la notificación de la señora
ZOILA ROSA SORIANO JIMÉNEZ como asignataria dentro de la presente causa, por la
apoderada de la parte interesada, aclárese su grado de parentesco con los aquí causantes,
como quiera que a folio 7, se observa como legitimada por ellos la señora "ZOILA ROSA" y
a folio 68, obra partida de bautismo en la que se enuncia como sus padres a AGAPITO
SORIANO y TERESA JIMÉNEZ.

SEXTO: Notifíquese a MARÍA ELENA SORIANO JIMÉNEZ,
RICARDO SORIANO JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍN SORIANO JIMÉNEZ, JESÚS MARÍA
SORIANO JIMÉNEZ, MARÍA MARLENE SORIANO JIMÉNEZ, AGAPITO SORIANO
JIMÉNEZ, DELFÍN SORIANO JIMÉNEZ, VICENTE SORIANO JIMÉNEZ y ANA BEATRIZ
SORIANO JIMÉNEZ, el auto de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se
declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de EUFRACIO
SORIANO PUENTES y MARÍA TERESA JIMÉNEZ.

SÉPTIMO: Como quiera que se ha indicado que se desconoce el paradero de MARÍA ELENA SORIANO JIMÉNEZ, RICARDO SORIANO JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍN SORIANO JIMÉNEZ, JESÚS MARÍA SORIANO JIMÉNEZ, MARÍA MARLENE SORIANO JIMÉNEZ, DELFÍN SORIANO JIMÉNEZ, VICENTE SORIANO JIMÉNEZ y ANA BEATRIZ SORIANO JIMÉNEZ, se ordena su emplazamiento, inclúyanseles en el listado dominical de emplazados de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de amplia circulación como El Tiempo o El Espectador.

OCTAVO: Se reconoce a la abogada GINNA PAOLA GARCÍA HERNÁNDEZ, como mandataria judicial de MARÍA LEONOR SORIANO DE HERNÁNDEZ y GILBERTO SORIANO PUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

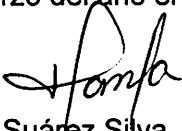
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020. 24 JUL 2020 <i>Paula Suárez Silva</i> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 10 de marzo del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

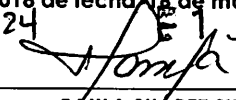
Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado a través del numeral "SEGUNDO" de la providencia del 13 de septiembre de 2019 (folio 47), respecto al emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

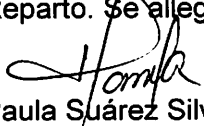
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha 16 de marzo de 2020. 24 DE 1 JUL 2020  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00133-00
CAUSANTES: ALBERTO SUÁREZ GÓNGORA

Inadmitese la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese la existencia del depósito judicial por la suma de \$87'200.000.00.

SEGUNDO: Acredítese el parentesco de LEONARDO ALBERTO SUÁREZ LEÓN con el causante, teniendo en cuenta que el registro civil allegado corresponde a LEONARDO SUÁREZ LEÓN.

TERCERO: Acredítese el parentesco de DIANA CATHERINE SUÁREZ LEÓN con el causante, teniendo en cuenta que en el registro civil aportado se indica que es hija de LUIS ALBERTO SUÁREZ.

CUARTO: Preséntese la demanda debidamente integrada, indicando el nombre correcto de la poderdante SANDRA YOHANA SUÁREZ LEÓN.

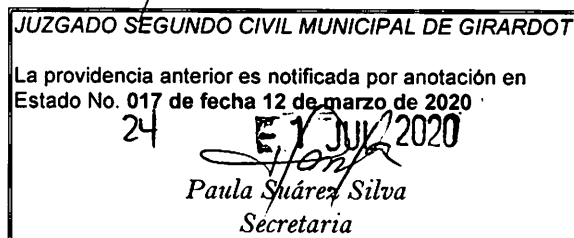
QUINTO: De lo subsanado alléguese copia para el archivo.

SEXTO: Se reconoce al abogado WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN, como mandatario judicial de LEONARDO ALBERTO SUÁREZ LEÓN, SANDRA YOHANA SUÁREZ LEÓN y DIANA CATHERINE SUÁREZ LEÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



CD

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 10 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO MORA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior consignación por concepto de depósito judicial, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora.

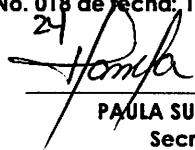
SEGUNDO: El escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandada, en torno a la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyúvese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020.	
24	E 1 JUL 2020
	
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria	

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la demanda MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA, no contestó la demanda en su contra.

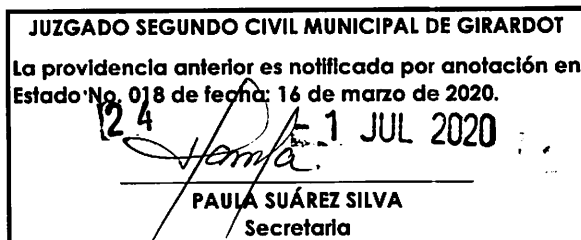
SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado la contestación de la demanda presentada por el demandado YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN a través de su apoderado judicial (folios 97 al 107), en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOTOYA

JARO



12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 10 de febrero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la curadora Ad - Litem designada para contestar la demanda sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2018-00413-00
DEMANDANTE: CARMENCITA REYES DE TORRES
CONTRA: CAMILO EDUARDO BALLESTEROS y
EMMA TORRES RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, Juzgado
RESULEVE:

PRIMERO. Notificada como se encuentra la curadora *ad litem* designada, no se accede a la solicitud que precede.

SEGUNDO: Por parte de la curadora *ad litem* designada, en el término de ejecutoria de la presente providencia, alléguese contestación de la demanda de conformidad con la labor encomendada.

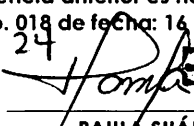
NOTIFÍQUESE

El Juez,

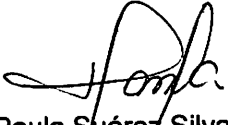


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 018 de fecha: 14 de marzo de 2020.
24  1 JUL 2020
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior solicitud de ejecución, recibida el día de hoy. Informando que se anexó copias para la notificación y archivo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2019-00353-00
DEMANDANTE. JAIME GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
CONTRA. MARTHA JUDITH ROMERO BUITRAGO y
JUAN JOSÉ CORNEJO BARREDA

Vista la anterior solicitud de ejecución y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JAIME GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ y en contra de MARTHA JUDITH ROMERO BUITRAGO y JUAN JOSÉ CORNEJO BARREDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$350.000,00, correspondiente al valor del saldo del canon de arrendamiento del 19 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2019.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de abril de 2019 al 18 de mayo de 2019.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de abril de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2019.

1.6. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de junio de 2019 al 18 de julio de 2019.

1.8. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de julio de 2019 al 18 de agosto de 2019.

1.10. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de agosto de 2019 al 18 de septiembre de 2019.

1.12. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de septiembre de 2019 al 18 de octubre de 2019.

1.14. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.15. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de octubre de 2019 al 18 de noviembre de 2019.

1.16. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de noviembre de 2019 al 18 de diciembre de 2019.

1.18. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. \$800.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de diciembre de 2019 al 18 de enero de 2020.

1.20. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.21. \$240.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 19 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020.

1.22. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 25 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$17.800.00, correspondiente al cobro pre jurídico por el no pago del servicio de energía eléctrica a favor de FINANCRÉDITOS.

1.24. \$31.700,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de cuota inicial del pagaré No. 211761352, suscrito a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.25. \$30.600,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de comprobante para pago No. 166035746-02, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.26. \$110.000,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 7776801, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ACUAGYR S.A. E.S.P.

1.27. \$44.090,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 570490879-0, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.28. \$17.760,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 573974552-8 a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.29. \$17.760,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 577453797-4, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.30. \$28.740,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 580945597, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ENEL CODENSA.

1.31. \$31.630,00, correspondiente al valor cancelado por concepto de factura No. 8189048, a favor de la empresa de servicio público domiciliario ACUAGYR S.A. E.S.P.

1.32. \$2.400.000,00, correspondiente al valor de la cláusula penal pactada.

1.33. \$24.660,00, correspondiente al saldo de la factura No. 8136928 de la empresa de servicio público domiciliario ACUAGYR S.A. E.S.P., por encontrarse acreditado su pago parcial en la suma de \$150.000,00, dejados como depósito por los arrendatarios.

SEGUNDO: No se libra orden de pago por improcedente, sobre los conceptos de costos del arreglo de los daños ocasionados al inmueble en la cortina metálica de la entrada determinados en la suma de \$1.100.000,00, ni por el costo de los daños eléctricos y del lavaplatos ocasionados al inmueble determinados en la suma de \$180.000,00.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

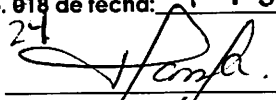
TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

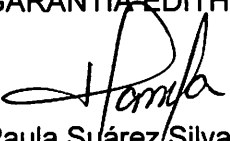
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. 018 de fecha:	24 1 JUL 2020
	
PAULA SUÁREZ SILVA	
Secretaría	

12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 5 de marzo de 2019. Informando que fue presentada contestación de la demanda EN TIEMPO el 10 de marzo del año en curso, por parte de la llamada en GARANTÍA EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ.


Paula Suárez/Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina al llamado en garantía JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ para que preste la colaboración necesaria para la notificación del convocado CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso respecto al término con que cuenta para lograr su notificación.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada en garantía EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ, a través de apoderado judicial presentó en tiempo contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en un solo escrito.

TERCERO: Se reconoce al abogado FREDY PINILLA CONTRERAS, como mandatario judicial de la llamada en garantía EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

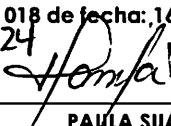
CUARTO: Notificado el convocado CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 018 de fecha: 16 de marzo de 2020.
24  E. 1 JUL 2020
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría